LEY 9.720

La Plata, 4 de agosto de 1981.

Sustituyendo los artículos 1º y 3º de la ley 9.655

Visto lo actuado en el expediente número 2240-264/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyense los artículos 1 y 3 de la ley 9.655 por los siguientes:

dispuesto por la presente ley, contribuirá a la dotación de los Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos, que se hallen establecidos dentro de su territorio en armonía con las prescripciones del Derecho Canónico, actuando el Ministerio de Economía como órgano encargado de aplicación de la misma". "Art. 3º La dotación a que se refiere el inciso a) del

"Art. 19 La Provincia de Buenos Aires de acuerdo con lo

artículo precedente consistirá en el otorgamiento para la Arquidiócesis de La Plata, de sesenta (60) becas equivalentes mensualmente cada una al treinta y siete, cincuenta (37,50) por ciento del sueldo mínimo del agrupamiento obrero, clase ingresante, de la Administración Pública Provincial, vigente al 1º de Enero de cada año, y treinta (30) becas de igual suma mensual, para cada una de las restantes Diócesis situadas en territorio de la Provincia.

El Arzobispo de La Plata, distribuirá las becas concedidas a su Arquidiócesis entre el Seminario Mayor y el Seminario Menor.

Los Ordinarios de las distintas Diócesis y Arquidiócesis escogerán libremente a quienes serán otorgadas esas becas, eligiéndolos entre aquellos que pertenezcan a sus respectivas jurisdicciones".

Art. 20 Cúmplase, comunique, publiquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.

GALLINO

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veinte (9.720).

C. H. Miguens

R. P. BERANGER

FUNDAMENTOS

Atento que, con la sanción de la ley 9.655, no surpía con claridad la totalidad de las becas a distribuir entre las distintas Dio-

cesis comprendidas en el territorio de la Provincia, se hace necesario dictar el presente acto legal por el cual se deja establecido que las treinta (30) becas a que se refiere el artículo mencionado corresponden en igual número a cada una de ellas.

Asimismo se introduce una modificación al artículo 1 por la que el Ministerio de Economía actuará como órgano de aplicación de la ley de que se trata.

Las razones expuestas así como los motivos que fundamentaron la sanción de la ley 9.655, avalan la sanción de la presente ley.